



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de junio de 1998

Núm. 204-1

PROPOSICIÓN DE LEY

125/000014 Modificación del artículo 6.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Presentada por el Parlamento de Canarias.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(125) Proposición de Ley de Comunidades Autónomas.
125/000014.

AUTOR: Comunidad Autónoma de Canarias-Parlamento.

Proposición de Ley de modificación del artículo 6.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de junio de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.1 DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Exposición de motivos

El Parlamento de Canarias, en base a lo regulado en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Canarias y conforme a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento del Parlamento de Canarias, eleva a la Mesa del Congreso de los Diputados, para su tramitación ante las Cortes Generales, la siguiente Proposición de Ley:

«La importancia del transporte en cualquier territorio alcanza sus máximos niveles en un archipiélago, convirtiéndose en esencial; y mucho más aún en Canarias, por su policentrismo económico y político-administrativo. Precisamente, esta circunstancia hace que los ciudadanos residentes en las islas periféricas del archipiélago encuentren en el elevado precio del transporte aéreo y marítimo una barrera sólo superable con sacrificios económicos desmedidos en sus obligados desplazamientos a las islas capitalinas para obtener servicios burocráticos, sanitarios especializados, universitarios y de otro tipo, sólo en ellas establecidos y ofrecidos. A un residente en una de estas islas de la periferia canaria le puede llegar a resultar más caro desplazarse

a una de las dos capitales canarias que viajar a Madrid y, desde luego, tiene que abonar para ello cantidades hasta cuatro veces superiores a lo que a cualquier español le cuesta llegar a la capital de su respectiva Comunidad Autónoma.

La Ley 19/94, reguladora de los aspectos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, reconoce subvenciones a favor de los residentes en Canarias para sus desplazamientos a la Península (33%) y entre islas (10%). La aludida circunstancia del elevado coste del transporte interinsular, cuando afecta a puertos y aeropuertos de una isla periférica, aconseja, sin embargo, una modificación del régimen vigente, para incrementar las ayudas cuando el transporte afecta a un puerto o aeropuerto de la periferia archipelágica, contribuyendo así a una disminución del precio final del billete.

Artículo Único. Se modifica el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, que quedará redactado del siguiente tenor:

“1. A los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea, residentes en las islas Canarias, se les aplicará una reducción en las tarifas de los servicios regulares del transporte de viajeros, de la siguiente cuantía:

a) El 33 por 100 para los trayectos directos entre el archipiélago canario y el resto del territorio nacional.

b) El 33 por 100 para los trayectos interinsulares en el archipiélago canario con origen o destino en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro.

c) El 10 por 100 para el resto de los trayectos interinsulares”.»